



ANTECEDENTES

- I. El 02 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100025519, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) mediante el folio electrónico número **UT/05/525/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de los avisos de inicio de actividades modalidad extracción de hidrocarburos que se han presentado ante esa Agencia durante el periodo del año 2013 al año 2019, en su caso la respuesta que se emitió en cada uno de ellos.” (sic)

- II. El 28 de mayo de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) y la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**), ambas adscritas a la **UGI**; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número 206/2019 emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.
- III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019**, de fecha 10 de mayo de 2019, la **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con la competencia señalada en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia, misma que consiste en conocer lo relativo en materia de “reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas”, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), es competente para conocer de la información requerida en la solicitud en comento.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Por lo anterior, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y expedientes que obran en esta Dirección General y en el periodo mencionado por el solicitante, fue localizada la siguiente información.

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2017	AIA_SINI-7DES	N/A
2017	AIA_Terra-131D	N/A
2017	AIA_Terra-8	N/A
2017	AIA_Coralillo-28DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Amatitlán-1649DDES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Aragón-207DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Aragon-247DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Aragón-281DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física.
2017	AIA_Aragón-283DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Aragón-287DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Aragón-289DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_ARAGÓN-558DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2017	AIA_Aragon-598DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Barcodom-21	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Bedel-11DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Cinco Presidentes-937DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Coapechaca-1040DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Coapechaca-1460DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Corralillo-26DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Gasifero-81DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Los Soldados-456	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Mecatepec-121	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_MIAHUAPAN-618	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_Miahupán-3069DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Miahupán-3397	Información Personal: Nombre y firma de persona física.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Nejo-508DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Nejo-519DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Nejo-521DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Nejo-523DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Rabasa-211DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_Rabasa-212DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Samaria-731DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física.
2017	AIA_SINI-7DES	N/A
2017	AIA_Tamaulipas-1063DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Tec-2	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_Terra-8	N/A
2017	AIA_Terra-131D	N/A
2018	AIA_Águeda-320DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2018	AIA_Amatitlán-175 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_Amatitlán-1615	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1643	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1659DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1704 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1712 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1716 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1718DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlán-1754DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Amatitlan-1776DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Aragón-285DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_ARAGÓN-517DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Aragon-593 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Aragon-1068 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Arcabuz-404	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Arcabuz-425	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Arcabuz-652	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Área contractual 4 de Burgos	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Área Contractual 7 de Burgos	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Ayatsil-292DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYOCOTE-21DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Bedel -14DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Bedel-32	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_Cali-11	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Calibrador-100DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Calicante-101	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_CANTARELL-2157DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Chinchorro-26 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_CINCO PRESIDENTES-959DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Cindo Presidentes-939DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Coapechaca-122DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-144 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-164DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_COAPECHACA-181DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_COAPECHACA-186DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-188DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_Coapechaca-510DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-1240DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-1260DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-1480	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-1660 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_COAPECHACA-1680DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-1820DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Coapechaca-1840DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Constituciones-1245DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_CONSTITUCIONES-1293DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Constituciones-1294DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_COVOL-1949DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ información protegida
2018	AIA_COYOL-1987DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_COYOL-2398DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Ecatl-2, 10, 9H y 34	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_El Treinta-28DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Eltreinta_11DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Eltreinta-13	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Etkal-23DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Gasifero-13DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Gasifero-44DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_GUARICHO-507DDES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Jaguar AC 9	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Jolote-43	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_Jolote-61	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Jujo-656DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Madrefil-64DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MADREFIL-131DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MALVA LOC-1	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MANDARÍN-1	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Manuel Rodríguez Aguilar-1A	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mareografo-200DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MAY-37	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mecatepec-115 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mecatepec-117DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MECATEPEC-119DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mecatepec-120DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Miahuapán-651DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miahuapan-671DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_MIAHUAPÁN-673DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_MIAHUAPAN-3041DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miahuapan-3063DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miahuapan-3073	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miahuapan-3081	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_MIAHUAPAN-3188DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_MIAHUAPAN-3351DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_MIAHUAPAN-3352DES	Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_MIAHUAPAN-3355DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_MIAHUAPAN-3357DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miahuapan-3391 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miahuapan-3395 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miquetla - 1634DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miquetla-827	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Miquetla-849DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Miquetla-865	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miquetla-1604 DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miquetla-1614 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miquetla-1618 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Miquetla-1636DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Mision-85	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mundo Nuevo Loc 1	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-190DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-199DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Nejo-316DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-516DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2018	AIA_NEJO-518DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Nejo-528DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Nejo-529	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Nejo-624DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-746DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-767DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-831DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Nejo-832DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-833DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_NEJO-847DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Pantera AC 4	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Pantera_Ita-16 y 34	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Paso de Oro-1DL	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Perdiz-580	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_POZA RICA-425DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Poza Rica-458DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_PUERTO CEIBA-111C-DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_Rabasa-209 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_Rabasa-217DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_RODADOR-717DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Samaria -7076	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SAMARIA-665DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SAMARIA-675DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Samaria-723DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SAMARIA-733DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Samaria-734DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SAMARIA-978DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Samaria-4112DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Samaria-4121 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_San Ramón-1626	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SANTA ANITA -210	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Santa Anita-220	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Santa Anita-259	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SANTA ANITA-278	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SANTA ANITA-280	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Santa Anita-292	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_SANTA ANITA-294	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Santa Anita-411	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Shishito-25	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tajon-2	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-778D-DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-791D-DES	Datos personales: Nombre de persona física.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-814D-DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-837DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-970DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-975DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-983DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-989DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-1012	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-1013DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-1014DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TAMAULIPAS-1015DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-1052	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tamaulipas-1078 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_TAMAULIPAS-1127 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TEC-10	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TEC-11	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Teotleco-103DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Teotleco-112DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TEOTLECO-203DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TEPOZAN-2	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Terra-144DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Terra-148	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TRAPICHE-27	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TRAPICHE-29	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Tupilco-147 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Vernet-16, 35A, 43 y 45	Datos personales: Nombre y firma de persona física.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_VICHE-2	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA-Samaria-723DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA-Terra-144 DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Aguacate-400DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_ARCABÚZ-621	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_ARCABÚZ-622	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Area contractual No 9	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_AREA CONTRACTUAL TM-01	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_AREA CONTRACTUAL7 DE BURGOS	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_BARCODÓN 2	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Bedel-4	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Bedel-9	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Bedel-23DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Bedel-34DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..BOCAXA-1	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..BOCAXA-10	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..CALI-1	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..CALI-12	Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ información protegida
2019	AIA_CALI-13	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CALI-14	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CALI-201	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Calibrador-101DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Chapul-211	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_COAPECHACA-4940DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Coapechaca-4960DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Constituciones_1250DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Constituciones-1143DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CONSTITUCIONES-1239DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Constituciones-1247DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Costituciones-1242DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CUICHAPA-600DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CUICHAPA-601DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Culebra-744	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_FORCADO-2	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_GASÍFERO-37DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_GASÍFERO-62	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_GUARICHO-514DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2019	AIA_JACINTO-15REE	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_MAREAGRAFO-201DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Nejo-262DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_NEJO-623DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Nejo-668DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_NEJO-722DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Nejo-825DES	Datos personales: Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Nejo-826DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_OGRARRIO-1292	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_POZA RICA-416DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_POZA RICA-431DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_POZO 1294	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Puerto Ceiba 103BDES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Puerto Ceiba-137B-DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA 666	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Samaria 681	Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2019	AIA_Samaria 693	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA 6102	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA-637DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Samaria-644DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA-647	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA-668	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA-669	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA-683	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Samaria-692	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SAMARIA-2119REE	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Samaria-3129REE	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Samaria-7111REE	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SANTA ANITA-285	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SANTA ANITA-502	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Secadero-1002EXP	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_SINI-12DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_Tamaulipas-911DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_TAMAULIPAS-914DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2019	AIA..Tamaulipas-949DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..TAMAULIPAS-995DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..Tamaulipas-998DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..Tamaulipas-1069DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..TAMAULIPAS-1082DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA..TINTAL-5D	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.

De lo mencionado en la tabla que antecede, se adjunta al presente un CD, que contiene la versión pública de los documentos enlistados en la misma, para el Comité de Transparencia, mismos a los que se le protegieron los datos señalados en la tabla que antecede, de conformidad con los artículos 108, 110 fracción I, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 113 fracción I, 116 y 120 de la LGTAIP.

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que en cuanto a la información clasificada por considerarse como Secreto Industrial, al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Ahora bien, la información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Por lo que no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público la que resulte evidente para un técnico en la materia con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

*En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que la misma consiste en información que refleja el Diseño de Pozos, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dicho proceso, por lo que el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a la descripción de información que refleja el Diseño de Pozos.

Como ya se expuso la información de referencia refleja el Diseño de Pozos y, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

*Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.*

3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En este punto es dable reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de la tecnología utilizado en el proyecto en cuestión, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

*Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGEERC** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

A lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

*Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico debido a que se trata de actividades que demanda el interés general que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la



misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

IV. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Información Pública, respectivamente, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.

Finalmente, resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión pública por un periodo máximo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas." (sic)

- IV. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019**, de fecha 10 de mayo de 2019, la **DGGEERNCM** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con la competencia señalada en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia, misma que consiste en conocer lo relativo en materia de "reconocimiento y exploración superficial, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas", esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERNCM**), es competente para conocer de la información requerida en la solicitud en comento.*

Por lo anterior, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y expedientes que obran en esta Dirección General y en el periodo mencionado por el solicitante, fue localizada la siguiente información.

Año	Nombre del Archivo	Documenta/ información protegida
2017	AIA_ZAAP-56DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_AYATSIL-133DES	N/A



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2017	AIA_AYATSIL-139DES	N/A
2017	AIA_AYATSIL-186DES	N/A
2017	AIA_HOMOL-61	Información Personal: Nombre y firma de persona física.
2017	AIA_KU-24DES	N/A
2017	AIA_KU-36DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_KU-72	N/A
2017	AIA_KU-92	N/A
2017	AIA_MALOOB-209	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_MALOOB-229DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_ONEL-3DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_ONEL-31	N/A
2017	AIA_XANAB-24	N/A
2017	AIA_XANAB-45DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2017	AIA_XANAB-54DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2017	AIA_XANAB-500	N/A
2017	AIA_ZAAP-66DES	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2017	AIA_ZAAP-72DES	N/A
2018	AIA_AKAB-6	Información Personal: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación
2018	AIA_AYATSIL-107DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_AYATSIL-131DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYATSIL-132DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYATSIL-155	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYATSIL-177DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYATSIL-185DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYATSIL-197DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_AYATSIL-208	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_BALAM-3DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_BALAM-9INY	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación. Secreto industrial: Diseño de pozo.
2018	AIA_BALAM-29DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_BALAM-47DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_BALAM-51DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_BALAM-63DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_BALAM-69INY	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_CANTARELL-2115DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_CANTARELL-2157DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_EK-17DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ESAH-21DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KAB-5	Datos personales: Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KAB-5DES	Datos personales: Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KAB-6DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KAX-16	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KAX-16	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KU-33DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KU-408DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KU-412DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_KU-1285DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MALOOB-237DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MALOOB-239DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física.
2018	AIA_MALOOB-480DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ONEL-5DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ONEL-7DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ONEL-17DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ONEL-71	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_TSIMIN-41	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_XANAB-5DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_XANAB-600DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_XIKIN-22 (2)	Datos personales: Nombre y Firma de persona física.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_XIKIN-22	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_XIKIN-45DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ZAAP-45DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ZAAP-53DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ZAAP-64DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ZAAP-74DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_ZAAP-115DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MADREFIL-131DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MALVA LOC-1	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_MANDARÍN-1	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Manuel Rodríguez Aguilar-1A	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mareografo-200DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
2018	AIA_MAY-37	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2018	AIA_Mecatepec-115 DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
xxx	xxx	xxxx
2019	AIA_ABKATUN-A2	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_AYATSIL-42DES	Datos personales: Nombre y Firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_BALAM-12DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_BALAM-42DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CANTARELL-2179DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CANTARELL-2246DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_CHEEK-12DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_EK-32DES	Datos personales: Nombre de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_EK-37DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_KAB-43	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_MALOOB-249	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_MIZTON-2DEL	Datos personales: Nombre y firma de persona física.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Año	Nombre del Archivo	Documento/ Información protegida
		Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_MIZTON-3DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_ONEL-27DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_ONEL-82DES	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_XUX-36	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_YAXCHÉ-6	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_YAXCHE-46	Información reservada: coordenadas de ubicación.
2019	AIA_ZAAP-46DES	Datos personales: Nombre y firma de persona física. Información reservada: coordenadas de ubicación.

De lo mencionado en la tabla que antecede, se adjunta al presente un CD, que contiene la versión pública de los documentos enlistados en la misma, para el Comité de Transparencia, mismos a los que se le protegieron los datos señalados en la tabla que antecede, de conformidad con los artículos 108, 110 fracción I, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 113 fracción I, 116 y 120 de la LGTAIP.

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que en cuanto a la información clasificada por considerarse como Secreto Industrial, al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En consecuencia, la información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Por lo que no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público la que resulte evidente para un técnico en la materia con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

*En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que la misma consiste en información que refleja el Diseño de Pozos, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dicho proceso, por lo que el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGEERNCM** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

1. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
2. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
3. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
4. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”*

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:



1. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a la descripción de información que refleja el Diseño de Pozos.

Como ya se expuso la información de referencia refleja el Diseño de Pozos y, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **DGGEERNCM** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

3. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En este punto es dable reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de la tecnología utilizado en el proyecto en cuestión, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

4. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición leal o por orden judicial.

Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGEERNCM** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGEERNCM**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

Por lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción,



inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

*Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:*

- IV.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico debido a que se trata de actividades que demanda el interés general que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- V.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- VI.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción v. en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio v. por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información v la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de



darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV.** Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

- V.** En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño. y

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

- VI.** Deberán elevar la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.

Finalmente, resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión pública por un periodo máximo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realice los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**Datos personales.**

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** respectivamente, indicaron que los documentos localizados, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 2189/17 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> <p>En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

	a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma de persona física	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

- VI. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** respectivamente, manifestaron que los documentos localizados, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre y firma**, ambos de personas físicas; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución RRA 2189/17, emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que se concluyó que se trata de datos personales.

Secreto Industrial.

- VII. Que el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



- IX. Que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda la información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

- XI. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** respectivamente, manifestaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada señalada en los Antecedentes III y IV, contiene información que refleja el **diseño de pozos**, razón por la cual es clasificada como confidencial por tratarse de secreto industrial, mismos que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- XII. Que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** acreditaron lo previsto en el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

De conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** la información de referencia refleja el diseño de pozos, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:

La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** manifestaron que desde que la información solicitada obra en sus archivos, han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que el artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial



RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100025519

dispone que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. En este sentido, el **usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.**

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:

La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** señalaron que la información de referencia, al reflejar la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el proyecto en cuestión, así como las características específicas de las técnicas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** manifestaron que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, las Direcciones de referencia han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esa **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** entregarán al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial, la referente al **diseño de pozos**, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

la Propiedad Industrial y el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter reservada.

- XIII. Que el artículo 104 de la LGTAIP establece que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- XVI. Que el artículo 113, fracción I, de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- XVII. Que el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la LGTAIP, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
- a. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
 - b. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán



que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

- c. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- d. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- e. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- f. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

XVIII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019**, la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** informaron al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra reservada, misma que consiste en las **coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación**, información que en caso de publicitarse, según la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, comprometería la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

Al respecto, este Comité considera que mediante oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019**, la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** respectivamente motivaron y justificaron la existencia de prueba de daño conforme a lo dispuesto en el numeral 104 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La **divulgación** de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

- ❖ La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** mencionaron que la divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial, se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, por lo que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

- ❖ Al respecto, la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** destacaron que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general, debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos, ya que dar a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

- ❖ La reserva parcial de los documentos encontrados por la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, se fundamentó en los oficios números **ASEA/UGI/DGGERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019**, y en su respectiva versión pública, lo cual, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Por lo que respecta a lo establecido en el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité considera que se acreditan los extremos que dispone en virtud de que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** manifestaron lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

- ♦ La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** invocaron el supuesto normativo que expresamente le otorga a la información de mérito, el **carácter de información reservada**, consistente en la fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, así como el lineamiento Décimo séptimo, establecido en los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

- ♦ La divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación y el desarrollo económico nacional, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

- ♦ La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, precisaron que el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del intereses jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general, debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

- ♦ **Riesgo Real:** La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** advirtieron que, de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: Concatenado con lo anterior, de proporcionarse la información, se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: La **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** mencionaron que se comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:

- ♦ **Circunstancias de modo:** Al darse a conocer la información señalada como información reservada, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, advirtieron que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: El daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.



Circunstancias de lugar: En instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información:

- Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, se fundamentó con los oficios números **ASEA/UGI/DGGERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** y con su debida versión publica, lo cual, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación.

De lo anterior, se advierte que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** a través de sus oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** sometieron a consideración de este Órgano colegiado información relativa a **las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación**, por tratarse de información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, lo anterior toda vez que concluyó que dichas coordenadas, tienen el carácter de información clasificada como reservada, y en consecuencia, no puede ser otorgada a un tercero; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción I de la LFTAIP, 113 fracción I de la LGTAIP.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en el Antecedente II, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

- XIX. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 101, segundo párrafo de la LGTAIP y el artículo 99, segundo párrafo de la LFTAIP, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Adicionalmente, el lineamiento trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.
- XX. Que la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, mediante sus oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** manifestaron que la información solicitada permanecerá con el carácter de reservada por el periodo de cinco años, ya que se trata de información reservada y cumple con los supuestos establecidos en los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113, fracción I de la LGTAIP; al respecto este Comité considera que es así por ser el plazo estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación como confidencial de la información referida en el Antecedente II, relativa a **datos personales** y a **secreto industrial**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y II y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer y tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la determinación de clasificación como **reservada** de la información correspondiente a las **coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 110, fracción I de la LFTAIP; 101, 104 y 113, fracción I de la LGTAIP, en correlación con el Lineamiento



Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes III y IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes III y IV, relativa al **secreto industrial**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación como reservada de la información consistente en **las coordenadas geográficas de plataformas marinas y pozos de perforación**, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0869/2019** y **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0146/2019**, por un periodo de cinco años; lo anterior, con fundamento los artículos 113, fracción I y 101 de la LGTAIP; 110, fracción I y 99 de la LFTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en los anteriores resolutivos, se **aprueban** las versiones públicas de la información sometidas a consideración de este Órgano

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025519**

Colegiado por la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM**, las cuales se deberán poner a disposición del solicitante, conforme a las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** y la **DGGEERNCM** ambas adscritas a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de junio de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG